



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2024-MDR/A

Reque, 09 de agosto del 2024.

VISTO

El Informe N°142-2024-MDR-OGA/UFRH, de fecha 05 de agosto del 2024, e Informe 144-2024-MDR-OGA/UFRH, de fecha 05 de agosto de 2024 emitido por la responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, sobre informe escalafonario de empleado nombrado LUIS ALBERTO CORDERO MENDOZA, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680, Ley N° 28607, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley; asimismo, el numeral 28) del Artículo 20°, establece como una de las atribuciones del alcalde lo siguiente: Nombrar, Contratar, Cesar y Sancionar a los servidores municipales de carrera;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, establece que: "La carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponde a los servidores públicos que, con carácter establece prestar servicios de naturaleza permanente en la administración pública";

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: señala en sus artículos 34° y 35° lo siguiente: artículo 34°.- La carrera administrativa termina por: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo; y d) destitución. Artículo 35°.- Son causales justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) límite de setenta (70) años de edad, b) pérdida de la nacionalidad, c) las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizado los ajustes razonables correspondientes, impidan el desempeño del cargo, e) la supresión de plazos originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con arreglo a la legislación de la materia, f) la negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia;

Que, por su parte, el artículo 183° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que: "el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o de quien este facultado para ellos, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la carrera administrativa se produce al cumplir setenta (70) años de edad. Para tal efecto o, el titular de una entidad pública deberá emitir una resolución para declarar el cese por límite de edad de su personal;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el fundamento 3. De la sentencia emitida en el expediente N°00560-2002-AA/TC ha manifestado que: "(...) el cese por límite de edad no puede considerarse, stricto sensu, un derecho ni mucho menos un beneficio, sino tan solo una situación que genera extinción del vínculo laboral (...). En tal sentido, el cese por límite de edad constituye un causal objetiva de la terminación de la relación de trabajo".



Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°1324-2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil, en donde se indicó lo siguiente: "... 3.2. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la Resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N°276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha Resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor). 3.3. El cese por límite de edad no debe afectar el derecho del servidor al acceso a una pensión dentro de algún régimen previsional, por tanto, las entidades públicas pueden diferir la emisión de la resolución de cese por tal motivo por un plazo razonable a efectos de salvaguardar al derecho previsional de dicho servidor (...)"

Que, mediante Informe N°142-2024-MDR-OGA/UFRH, de fecha 05 de agosto del 2024, e Informe 144-2024-MDR-OGA/UFRH, de fecha 05 de agosto de 2024 emitido por la responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, indica que de la revisión del legajo personal del servidor LUIS ALBERTO CORDERO MENDOZA, ingreso a laboral el 03 de setiembre del año 1984, mediante Resolución Municipal N° 22-84.CDR nombrado como obrero municipal y posteriormente mediante Resolución Municipal N° 067-A-92-MDR/A de fecha 27 de julio del año 1992, promueve vía regularización al mencionado trabajador en la plaza 13- Técnico Administrativo III- Unidad de Administración, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; siendo que del documento de identidad del servidor se desprende que estaría cumpliendo 70 años el 10 de agosto del año en curso; por lo que, solicita la emisión del acto resolutorio mediante el cual se declare el cese definitivo del servidor LUIS ALBERTO CORDERO MENDOZA, por causal de límite de edad, por lo cual deberá hacerse efectivo a partir del 11 de agosto del 2024 su cese definitivo;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el CESE DEFINITIVO por causal de límite de edad, al haber cumplido setenta (70) años el servidor Sr. LUIS ALBERTO CORDERO MENDOZA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°16594752, con régimen pensionario de AFP, en virtud de lo previsto en el literal c) del artículo 34° y literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público; y de acuerdo a los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER, al servidor LUIS ALBERTO CORDERO MENDOZA, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Reque, en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la UNIDAD FUNCIONAL DE RECURSOS HUMANOS proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponde ha dicho servidor.

ARTÍCULO CUARTO: HAGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al profesional mencionado en la presente y a las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE